

Universidad	Apellidos y nombre	NIF
Valencia	Rodríguez Acosta, Tomás	44.866.296-N
Valladolid	Herrero Ramos, Jara María	71.934.039-K
Vigo	Fachal Camiños, Adrián	36.140.029-Z
Zaragoza	Cotallo Aban, María M.	72.975.677-N

Premios Nacionales de la Olimpiada de Física

Dotación económica 100.000 pesetas

Apellidos y nombre	NIF
1. Margallo Balbás, Eduardo	72.133.199-B
2. Fachal Camiños, Adrián	36.140.029-Z
3. Hernández Mínguez, Alberto	36.576.995-A
4. Gómez Alonso, Andrés	25.469.046-L
5. Mir Pieras, Juan	43.130.321

14008 RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1998, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número, Medalla número 22, por fallecimiento del excelentísimo señor don Enrique Ruiz Vadillo.

El Pleno de Académicos de Número de esta Real Academia, en sesión celebrada el día 1 de junio de 1998, acuerda anunciar la vacante de Académico de Número, causada por fallecimiento del excelentísimo señor don Enrique Ruiz Vadillo, que tuvo asignada la Medalla número 22 de la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1333/1963, de 30 de mayo, y en los Estatutos por los que se rige la misma.

Madrid, 1 de junio de 1998.—El Académico Secretario general, José María Castán Vázquez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14009 RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se anula el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a «Productores Frutos Secos Asociados S. C.», de Mora de Ebro (Tarragona), OPFH: 242.

De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Productores Hortofrutícolas relativa a la anulación de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, conforme a los artículos 13 y 14 ter del Reglamento (CEE) número 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo, resuelvo:

Artículo único.

Anular por petición propia el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, conforme a los artículos 13 y 14 ter del Reglamento (CEE) número 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo, a «Productores Frutos Secos Asociados S. C.», de Mora de Ebro (Tarragona), OPFH: 242, reconocida por Orden de 2 de noviembre de 1989.

Madrid, 4 de mayo de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

14010 SENTENCIA de 23 de marzo de 1998, recaída en el conflicto de jurisdicción número 57/1997, planteado entre el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Getafe y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia.

Conflicto de jurisdicción número 57/1997.

El Secretario de Gobierno y del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción certifica: Que en el conflicto de jurisdicción antes indicado, se ha dictado la siguiente sentencia número 8:

En la villa de Madrid a 23 de marzo de 1998.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los excelentísimos señores: Presidente: Don Francisco Javier Delgado Barrio; Vocales: Don Juan Antonio Xiol Ríos; don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez; don Antonio Sánchez del Corral y del Río; don Miguel Vizcaíno Márquez, y don Antonio Pérez-Tenessa Hernández, el conflicto negativo de jurisdicción suscitado a instancia de doña Victoria Collado Montiel entre el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Getafe y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia, al declararse ambos incompetentes para resolver acerca de la solicitud del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Antecedentes de hecho

Primero.—El 20 de marzo de 1997, la representación procesal de doña Victoria Collado Montiel, designada de oficio, presentó en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Getafe demanda de justicia gratuita en los autos de divorcio contra su marido don Gregorio Velasco Hernández de la misma localidad, el cual después de otras incidencias que no son del caso, por providencia de 31 de marzo de 1997, acordó inadmitir dicha demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, por falta de competencia, que viene atribuida a la Comisión de Justicia Gratuita, creada por dicha Ley, ante quien se deberá formalizar la pretensión por la interesada.

Segundo.—La Comisión Nacional de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia, en su reunión de 1 de octubre de 1997, acordó declarar inadmisibles las solicitudes por estimar dicha Comisión, a la vista de la disposición transitoria única de la Ley 1/1996 y de la fecha en que fue presentada la primera petición ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Madrid, que carece de jurisdicción y competencia para el conocimiento de este asunto, remitiendo a la interesada, si a su derecho conviene, el planteamiento del conflicto negativo de jurisdicción.

Tercero.—Por escrito de fecha 10 de octubre de 1997 la interesada solicitó al Juzgado de Primera Instancia número 2 de Getafe que tuviese por planteado el conflicto negativo de jurisdicción, y el Juzgado, por providencia de 20 de octubre de 1997, acordó elevar la causa al Tribunal de Conflictos de Jurisdicción y librar oficio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que hiciera lo mismo con las actuaciones administrativas.

Cuarto.—Por providencia de este Tribunal de Conflictos de 19 de noviembre de 1997 se dio cuenta de la recepción de las actuaciones judiciales, que fueron incorporadas al rollo, y se acordó reclamar a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia las actuaciones administrativas correspondientes, y por otra, de 16 de enero de 1998 se dieron por recibidas las actuaciones administrativas, concediéndose al propio tiempo un plazo común de diez días al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado para su preceptivo informe.

Quinto.—El Ministerio Fiscal entiende que la competencia corresponde en este caso a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, porque el 17 de julio de 1996, cuando se presentó ante el Juzgado la demanda de justicia gratuita estaba ya en vigor, a tenor de su disposición transitoria única, la Ley 1/1996 que, abandonando el sistema anterior, atribuyó la competencia en esta materia a la citada Comisión. Por su parte, el Abogado del Estado, con autorización del Director general del Servicio Jurídico cuya copia adjunta, manifestó que a la vista de las repetidas sentencias